

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA.
Girardota, febrero tres (03) de dos mil veintitrés (2023).

Radicado:	05-308-31-10-001- 2022-00139-00
Proceso:	<i>Liquidación de Sociedad Conyugal</i>
DEMANDANTE:	DARIO DE JESÚS BARRENECHE AMAYA C.C. 8.309.575
DEMANDADO:	GLADIS EUGENIA RAVE MEJÍA C.C. 22.069.295
Interlocutorio:	No. 047 de 2023
Decisión:	Admite demanda.

Se encuentra ajustada a derecho la demanda presentada, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y al ser competente el despacho para conocer del presente proceso liquidatorio a la luz del artículo 523 del C.G.P., sin embargo no se tramite conexas al proceso de cesación de efectos civiles , toda vez que la misma fue presentada en junio 24 de 2022 fecha para la cual ya habían vencido los treinta días de ejecutoria de la sentencia que termino el vínculo matrimonial en abril 28 de 2022, el **JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, instaurada por **DARIO DE JESÚS BARRENECHE AMAYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.309.575 a través de apoderado judicial, y dirigen en contra de la señora **GLADIS EUGENIA RAVE MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía N° 22.069.295.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda, el trámite establecido en el libro III, Sección III, Título II, artículo 523 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar personalmente este auto a la señora **GLADIS EUGENIA RAVE MEJÍA** y **darle traslado** por el término de diez (10) días, como lo manda el artículo 523 del código aludido, para lo cual se le hará entrega de la demanda los anexos y la presente admisión, conforme los artículos **291 y 292** del Código General del Proceso, en armonía con el artículo **8** de la ley **2213 del 2022**. De tener alguna imposibilidad para realizar la notificación en estas las condiciones descritas, deberá solicitar la notificación mediante el

emplazamiento, para lo cual deberá informar a esta dependencia judicial las gestiones realizadas referentes a la ubicación de la demandada, es decir; si se han efectuado búsquedas de la demandada en las páginas oficiales como la del **REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS – RUAF o SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - SISPRO** entre otros, para obtener datos de contacto y previo a realizarse el emplazamiento. En caso afirmativo, alléguese soportes de las gestiones realizadas.

CUARTO: EMPLAZAR a los acreedores de la Sociedad Conyugal formada por los señores **DARIO DE JESÚS BARRENECHE AMAYA Y GLADIS EUGENIA RAVE MEJÍA** para que hagan valer sus créditos, en la forma y términos del artículo 108 del C. G. del P, con observancia de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, esto es, que la publicación se hará en el **Registro Único de Personas Emplazadas (TYBA)**, por Secretaría del Juzgado procédase al registro correspondiente.

QUINTO: TÉNGASE en cuenta por su valor legal la documentación adjunta al proceso en el momento oportuno.

SEXTO: RECONOCER a la abogada **CLAUDIA MARÍA VARGAS MOLINA**, con T.P Nro. 94.511 del C.S.J., para representar al señor **DARÍO DE JESÚS BARRENECHE AMAYA**, en el presente trámite liquidatorio, conforme al poder conferido y que obra en el expediente de la cesación de efectos civiles del matrimonio radicado 05-308-31-10-001-**2021-00036**-00, que se adelantó en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza



JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 6042893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co